Dado en Santo Domingo, capital de la República á los 5 días del mes de Agosto de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendado:—El Secretario de E. de Relaciones Exteriores:—J. M. Cabral y Baez.

Refrendado:—El Secretario de E. de Justicia é Instrucción Pública.—Ml. de J. Troncoso de la Concha.

Núm. 5028.—REGLAMENTO del P. E. que autoriza al Ayuntamiento de S. Fco. de Macorís a establecer una lotería.—G. O. Núm. 2218 del 16 de Agosto 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la común de San F. de Macorís para que se le autorice á establecer en dicha localidad una lotería en favor de la adquisición y sostenimiento de un Hospital de Salud Pública;

En uso de las facultades que se reserva el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 7 de marzo de 1905;

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís á establecer una lotería con los fines arriba señalados.

Los prospectos de dicha lotería deberán ser enviados á la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para ser aprobados.

Dada en Santo Domingo, capital de la República á los 5 días del mes de Agosto de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía: —Manuel A. Román hijo.

Núm. 5029.—DECRETO del P. E. relativo al impuesto sobre bebidas alcohólicas cuyo establecimiento ha sido autorizado a los ayuntamientos.—G. O. Núm. 2219 de 19 de Agosto 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Considerando, que la facultad que tienen algunos Ayuntamientos de la República para gravar con un impuesto de consumo las bebidas alcohólicas que se produzcan ó introduzcan en sus comunes respectivas, puede dar lugar á que se formulen tarifas contrarias al espíritu de la ley que faculta el cobro de este impuesto:

Visto el artículo 53 de la Constitución Política de la República, apartado 3º

DECRETA:

Unico: Las tarifas que sirven de base á los Ayuntamientos para el cobro del impuesto de consumo autorizado por el Congreso, deben ser uniformes en lo que respecta á la introducción ó á la producción, lo mismo en cuanto á la clase de bebidas alcohólicas que deben pagar el impuesto, como en lo relativo á la graduación, no pudiendo ningún Ayuntamiento determinar dentro de una misma capacidad grados diferentes, según que el alcohol sea introducido en la común ó producido en ella.

Dado en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, á los 2 días del mes de agosto de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendado:—El Secertario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.
